

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 202402588

09 días del mes de Diciembre de 2024

“Por la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-02-2024, cuyo objeto es: «Seleccionar el corredor o agencia de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros, realice la intermediación en la contratación de las pólizas que requiera la Institución Universitaria Digital de Antioquia, adelante el acompañamiento al materializarse un siniestro y demás acciones relacionadas»”.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias conferidas por el Acuerdo Directivo No. 100 del 28 de diciembre de 2021, facultado para contratar mediante los literales i) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza No. 74 del 27 de diciembre de 2017.
2. Que en Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, la cual, en su artículo 335, establece: “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.
3. Que, en el mismo sentido, la Ley 35 de 1993, sustituida e incorporada por el Decreto 663 de 1993, reglamentó la intervención del Gobierno Nacional en la actividad financiera, bursátil y aseguradora y que estas actividades están relacionadas con el interés público, además de delegar la inspección, control y vigilancia en la Superintendencia Bancaria hoy

Superintendencia Financiera. A su vez, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero exige al intermediario de seguros un grado de idoneidad para el ejercicio de la actividad.

4. Que el Decreto 663 de 1993, estableció dentro de la estructura del sistema financiero y asegurador, la regulación y existencia de la intermediación de seguros y reaseguros. Así también, fundamentado en el artículo 1351 del Código de Comercio, el Decreto 663 de 1993 reglamentó la condición para el ejercicio a título de corredores de seguros, a las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria (Superintendencia Financiera actualmente) que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

5. Que, como Entidad Pública, la IU. Digital debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, para el cumplimiento de las funciones que por ley le han sido asignadas.

6. Que, para la contratación y el manejo de los seguros de la Institución, en atención a la variedad de modalidades y a su complejidad técnica, se hace necesaria la asesoría de un intermediario de seguros que tenga el conocimiento y la experticia necesaria para seleccionar una o varias empresas aseguradoras que manejen el programa de seguros de la Entidad y que sirva de intermediario en todas las relaciones que puedan surgir durante la vigencia de las pólizas contratadas.

7. Que, por lo anterior, la IU. Digital adelantó un proceso de selección para contratar el intermediario que le asesore en la contratación del programa de seguros.

8. Que el proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-02-2024, se llevó a cabo a través de la plataforma SECOP II y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

9. Que para dar cumplimiento al objeto del Concurso de Méritos Abierto CM-02-2024 no se requirió de presupuesto oficial, en virtud del artículo 1341 del Código de Comercio, que reza: “La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario”, en consecuencia, el presupuesto oficial del Concurso de Méritos Abierto en cuestión asciende a la suma de CERO PESOS (\$0), por tal motivo no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

10. Que la IU. Digital, publicó el 07 de noviembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de sector; (iii) los estudios previos y (iv) el proyecto de pliego de

condiciones junto con sus anexos y apéndices, del proceso CM-02-2024.

11. Que mediante la Resolución Rectoral No. 202402545 del 20 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura formal del Concurso de Méritos Abierto CM-02-2024

12. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones por parte de la empresa JARGU S.A. CORREDOR DE SEGUROS, mismas a las que se les dio respuesta mediante mensaje publicado el 26 de noviembre de 2024 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

13. Que, a las 15:00 horas del 28 de noviembre de 2024, fecha límite fijada para la presentación de ofertas, según el cronograma establecido, se efectuó el cierre del proceso y posterior apertura de la única propuesta, presentada por parte de la empresa BALBOA SEGUROS.

14. Que el día 2 de diciembre de 2024, fue publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, en dicho informe se requirió al oferente BALBOA SEGUROS para que aclarara los certificados de experiencia aportados con la propuesta. Se concedió como termino para la aclaración dos días hábiles, esto es hasta las 15:00 horas del 4 de diciembre de 2024, y se dió traslado al informe de 3 días hábiles, esto es hasta las 15:00 horas del 5 de diciembre de 2024.

15. Que, el día 4 de diciembre de 2024, se recibió la aclaración requerida al oferente BALBOA SEGUROS a través de mensaje público de SECOP II.

16. Que, el día 5 de diciembre de 2024, se publicó el informe de evaluación definitivo y ante la aclaración presentada por parte de la empresa BALBOA SEGUROS y por el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes se recomendó la adjudicación del proceso de selección CM-02-2024.

17. Que, en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, la Institución Universitaria Digital de Antioquia procede a la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-02-2024, a la propuesta presentada por BALBOA SEGUROS, identificada con NIT. 901.206.593-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el Proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-02-2024, cuyo objeto es: *“Seleccionar el corredor o agencia de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros, realice la intermediación en la contratación de las pólizas que requiera la Institución Universitaria Digital de Antioquia, adelante el acompañamiento al materializarse un siniestro y demás acciones relacionadas”*, por valor de CERO PESOS (\$0), al proponente BALBOA SEGUROS identificado con NIT. 901.206.593-1 y representada legalmente por el señor Juan David Metrio Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.337.505.

ARTÍCULO 2. Publíquese el presente acto en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO 3. En contra del presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad al parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
RECTOR
RECTORÍA



Proyectó: SANTIAGO RAMÍREZ CARDONA
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL



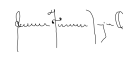
Revisó: CAMILO ALEXANDER HURTADO CASTANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA



Revisó: JUAN JOSE BARRIENTOS RESTREPO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA GENERAL



Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL



Revisó: PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA